

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

600
CO2

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0586

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 65 y 6), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$3.757.783,00** con corte al 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2007-0204

Sírvase la parte actora aclarar el valor de la liquidación de crédito allegada, dado que la presentada, no corresponde con el anunciado en su memorial, de ser el caso preséntela en debida forma teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0071

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (f. 000), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

200

Señor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA-
CUNDINAMARCA .

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0071
FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO CORNOTARE contra EDGAR
RENE LOZANO GUARNIZO y YANETH ROMERO GAMEZ.

ASUNTO. AVALÚO

25 NOV 2021

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito allegar el avalúo catastral incrementado en un 50% de conformidad con lo estipulado en el No. 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-13761 dado en garantía a mi poderdante.

Valor Avalúo Catastral:	\$ 50.336.000.00
Incremento 50%	\$ 25.168.000.00
TOTAL AVALÚO	\$ 75.504.000.00

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J



CERTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL GCSN 202100002043

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **NELLY YANETH ROMERO GAMEZ** identificado(a) con tipo de documento **CC** No. **23406299** se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NUMERO PREDIAL NACIONAL	257540102000002860901900000378
NUMERO PREDIAL ANTERIOR	010202860959901
DIRECCION	T 4A E 15A 32 Bq B8 Ap 502
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-13761
AREA DE TERRENO (m2)	37
AREA CONSTRUIDA (m2)	40
VALUO	\$ 50.336.000 ✓
IGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	93151844	EDGAR RENE LOZANO GUARNIZO
C	23406299	NELLY YANETH ROMERO GAMEZ

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 22 de la Resolución No 670 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi: "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión".

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 23 días del mes de noviembre de 2021. La información descrita en la presente fue verificada con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo con el artículo 27 de 1989. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de tener alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiadisoacha.gov.co

3301

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Divisorio No. 2015-0409

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 325) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 03 de Marzo de 2022 (f. 334).

Así mismo, del informe de gestión rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 336), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Por otro lado, en atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 17 del mes de Wuvs del año 2022, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

336

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE GREGORIO ZAMBRANO MORA
DEMANDADO ASTRID YAKELINE USAQUEN CANTOR
CLASE DE PROCESO DIVISORIO
REFERENCIA 2015-409

Termin

ASUNTO RINDO INFORME

15 MAR 2022

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 3 A No. 12 – 48 INTERIOR 10 HOY CALLE 12 B No. 3 – 30 INTERIOR 10 BARRIO SAN BERNARDINO, de SOACHA**, actualmente continua en depósito provisional y gratuito en cabeza de **ASTRID YAKELINE USAQUEN CANTOR** quien atendió la diligencia y es la demandada.

2. A su vez doy un informe detallado de los cinco pisos con los que cuenta el bien inmueble objeto de cautela:

- El primer piso continúa arrendado a la señora Brenda Briyitte Baquero desde el 15 de junio de 2021 y hasta la fecha
- El segundo piso continúa arrendado a la señora Sandra Milena Galván Guerra desde el 21 de junio de 2021 y hasta la fecha
- El tercer piso continúa arrendado al señor Juan Diego González Salcedo desde el 6 de mayo de 2021 y hasta la fecha.
- El cuarto y quinto piso es habitado por la demanda e hijos.

De acuerdo a lo anterior, a continuación, se detallan los dineros percibidos por canon de arrendamiento de los apartamentos 1,2 y 3

MES	APARTAMENTO	VALOR
Enero de 2022	1,2 y 3	\$336.000
Febrero de 2022	1,2 y 3	\$336.000
TOTAL		\$672.000



3. Por último, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

De acuerdo a lo anterior, me permito anexar

- Consignación canon de arrendamiento mes de enero de 2022
- Consignación canon de arrendamiento mes de febrero de 2022

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT 900.900.893-7
AUXILIAR JUDICIAL

Banco Agrario
 NIT: 900.037.200-8

31/03/2022 13:17 - Cham - Transferencia
 Oficio: 9756 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
 Transferencia SERVICIO AL CLIENTE SOACHA

500613
 64/03/2022
 9756 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
 207542041004
 004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA

1 - DEPOSITOS JUDICIALES
 CANON DE ARRENDAMIENTO ENERO 2022
 2575440030064201500400900

CC - 79623065
 GREGORIO ZAMBRANO MORA
 CC - 39672421
 ASTRID YAKELINE USAQUEEN CANTOR

Forma de pago: EFECTIVO
 Valor operación: \$338.000,00
 Valor total pagado: \$338.000,00

Código de Operación: 250645037
 Número del TELP: 400100004347260

Antes de realizar de la verificación por favor verificar que la transacción solicitada se registre correctamente en el correspondiente. Si no está de acuerdo infórmenos en el correspondiente. Si no está de acuerdo infórmenos en el correspondiente. Si no está de acuerdo infórmenos en el correspondiente. Si no está de acuerdo infórmenos en el correspondiente.

comunicación que se en Bogotá al 5048500. Este de

PENDIENTE

N/A

N/A

N/A

EFECTIVO

\$338.000,00

\$0,00

\$0,00

\$338.000,00

ASTRID YAKELINE USAQUEEN CANTOR

CC - 39672421

GREGORIO ZAMBRANO MORA

CC - 79623065

2575440030064201500400900

CANON DE ARRENDAMIENTO ENERO 2022

1 - DEPOSITOS JUDICIALES

004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA

207542041004

9756 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA

64/03/2022

500613

www.bancomagnum.gov.co NIT: 800.037.200-8
 correspondiente a Cante Local

332

Depósitos Judiciales

07/03/2022 11:38

Secuencia	547594
Fecha	10/03/2022
Código de Operación	9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
Código de Cuenta	257542041004
Nombre de Cuenta	004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción de Operación	CANON DE ARREDAMIENTO FEBRERO 2022
Número de Cuenta	25754400300420150040900
Tipo y No. de Documento Demandante	CC - 79623065
Razón Social / Nombre Completo Demandante	GREGORIO ZAMBRANO MORA
Tipo y No. de Documento Demandado	CC - 39672421
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ASTRID YAKELINE USAQUEN CANTOR
Valor de la Operación	\$336.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total	\$336.000,00
Forma de Pago	EFFECTIVO
Estado	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE



02/03/2022 11:38

Oficina: 9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
Terminal: SERCO SOACHA

Transacción: RECEPCION PAGO
Valor: \$336.000,00
Costo de la transacción: \$0,00
Iva del Costo: \$0,00
GRM del Costo: \$0,00

Secuencial PIN: 547594
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 39672421
Nombre consignante: ASTRID YAKELINE USAQUEN
Juzgado: 257542041004 004 CIVIL MUNICIPAL
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 25754400300420150040900
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 79623065
Demandante: GREGORIO ZAMBRANO MORA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 39672421
Demandado: ASTRID YAKELINE USAQUEN CANTOR
Forma de pago: EFFECTIVO
Valor operación: \$336.000,00

Valor total pagado: \$336.000,00

Código de Operación: 2599131025
Número del título: 40010000367075

Antes de retirarse de la ventanilla que la transacción solicitada se realizó en el comprobante. Si no está de acuerdo por favor ir al cajero para que se corrija. Este comprobante es válido en Bogotá.

Compañía Agraria del Ecuador S.A. - Sucursal D.C. - Cuenca - Tel: 071 594 2500, resto del país 01 8000 91 2600, servicio_cliente@bancogrario.gob.ec, www.bancogrario.gob.ec, NIT: 800.037.800-8

Señor usuario, el modo de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0551

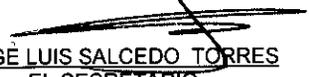
Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 103), se requiera al memorialista para que se sirva acreditar la facultad de *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

61
dz

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0604

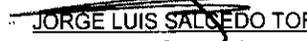
Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 63) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 18 de Marzo de 2022 (f. 65).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

231

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0704

Por otro lado, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 229), se requiera a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad de *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue los certificados de existencia y representación legal de **GESTICOBANZAS S.A.S. y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

86

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0770

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 2 de diciembre de 2021 (f. 79), como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 7 de octubre de 2021 (f. 71), por lo tanto se le INSTA, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

208

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0814

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 205 y 206), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$64.019.555,³⁴** con corte al 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0878

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 197), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

241

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

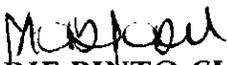
Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0057

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 237), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

274

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No 2016-0503

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, el Despacho en atención a lo normado en los artículos 2º, 4º, 14 y en uso de las facultades contenidas en el numeral 2º del 42 del Código General del Proceso, y obedeciendo a un claro propósito de justicia, transparencia e igualdad procesal, revisado con detenimiento el avalúo catastral aportado por la parte actora y pese a que el mismo dentro de su oportunidad legal no fue objeto de inconformidad por la parte demandada, se precisa pertinente requerir a la parte demandante, se sirva allegar avalúo comercial del bien objeto de garantía.

Lo anterior, con el fin de reflejar verdaderamente el valor real y actual del predio, en razón a que con cada anualidad para los inmuebles se realizan nuevas valorizaciones que no son tenidas en cuenta en el certificado catastral, las cuales pueden ser discriminadas y avaluadas comercialmente, máximo cuando la postura inicial será por el setenta por ciento (70%) de dicha base, de suerte que con ello se logre el mejor resultado en pro de los derechos e intereses de las partes; de considerarlo pertinente alléguese el soporte respectivo del valor de dicha pericia, para que el mismo sea tenido en cuenta en el momento legal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7.30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

357

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

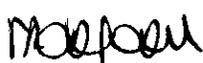
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0076

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que en el documento de notificación se indica de manera errada la providencia a ser notificada así como la dirección de este despacho judicial.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyéndose la información correcta y completa de ésta sede judicial (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono, actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

281

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0179

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 273 a 279), el memorialista estece a lo dispuesto en auto del 03 de febrero de 2022 (f. 272).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

371

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

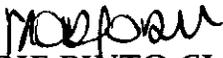
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2017-0195

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 331 a 334), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$56.076.230,99** con corte al 22 de julio de 2021.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de octubre de 202 (f. 230), y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS SAS**, a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **cedente** (fs. 297 a 299).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0430

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 201) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 03 de Marzo de 2022 (f.203)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

2407

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0006

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 243) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 03 de Marzo de 2022 (f.245)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

208

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0042

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 203 a 204), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

349

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0053

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 14 del mes de may del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

259

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No 2018-0070

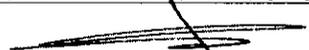
Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, el Despacho en atención a lo normado en los artículos 2º, 4º, 14 y en uso de las facultades contenidas en el numeral 2º del 42 del Código General del Proceso, y obedeciendo a un claro propósito de justicia, transparencia e igualdad procesal, revisado con detenimiento el avalúo catastral aportado por la parte actora y pese a que el mismo dentro de su oportunidad legal no fue objeto de inconformidad por la parte demandada, se precisa pertinente requerir a la parte demandante, se sirva allegar avalúo comercial del bien objeto de garantía.

Lo anterior, con el fin de reflejar verdaderamente el valor real y actual del predio, en razón a que con cada anualidad para los inmuebles se realizan nuevas valorizaciones que no son tenidas en cuenta en el certificado catastral, las cuales pueden ser discriminadas y valuadas comercialmente, máximo cuando la postura inicial será por el setenta por ciento (70%) de dicha base, de suerte que con ello se logre el mejor resultado en pro de los derechos e intereses de las partes; de considerarlo pertinente alléguese el soporte respectivo del valor de dicha pericia, para que el mismo sea tenido en cuenta en el momento legal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7 30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

287

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0108

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 17 del mes de mayo del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

213

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0133

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 207) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 03 de Marzo de 2022 (f.211).

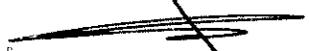
De otro lado previo a fijar fecha de remate la parte actora allegue el avalúo correspondiente, como quiera que el reposa en el plenario data del 11 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0212

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 211) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 03 de Marzo de 2022 (f.213)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

184

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0267

Téngase en cuenta el desistimiento de la solicitud de terminación por las razones expuesta a folio 160.

De otro lado, por Secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito vista a folios 162 a 163, conforme a lo previsto en el artículo 110 *ibídem*.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud que antecede (f. 164) y previo a dar trámite conforme al artículo 444 del C.G.P., se requiere a la parte actora allegar el avalúo catastral vigente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

211

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0270

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 208) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 03 de Marzo de 2022 (f.209)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

177/2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Sucesión No. 2018-0292

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente y revisado nuevamente este asunto se observa que, el sub-lite fue radicado por reparto el 31 de julio de 2018 (f. 62); con auto del 23 de agosto del mismo año, y previa subsanación se admitió la sucesión intestada del causante **MILTHON ARIEL DIAZ CARDONA**, y se declaró abierta, así como se ordenó liquidar la sociedad conyugal con la Sra. Clara del Pilar Peñuela como cónyuge supérstite, el emplazamiento de los que se consideren tienen derecho en intervenir, reconocer a la heredera LUCIANA SOFIA DIAZ PEÑUELA, notificar al heredero MILHTON DAVID DÍAZ PUENTES, oficiar a la Dian e inscribir la información correspondiente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión una vez realizado el emplazamiento ordenado (f. 80).

Con auto del 1 de noviembre de 2018 (f. 125), se ordenó a Secretaria el registro respectivo, por lo que el 28 de enero de 2019 se remitió vía electrónica solicitud al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá Sala Administrativa, quien en efecto realizó dicha labor, como se verá más adelante.

Que en atención a la solicitud efectuada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, mediante oficio 721 de 4-jun-21 radicado en este Despacho del 16 de julio de 2121 se pidió la remisión de este expediente, el cual debió ser requerido con auto del 19 siguiente a fin de allegar el auto del 11 de mayo de 2021 que disponía tal situación (f. 154), lo que una vez allegado en agosto 19 de ese año se remitió el 2 de septiembre posterior.

Ahora bien, con oficio No 011 del 13 de enero de 2022 remitido mediante correo electrónico el 20 siguiente el Juzgado mencionado, pone en conocimiento lo decidido en auto del 9 de diciembre de 2021 donde refiere que *revisadas las copias del proceso remitido observan que no se ha efectuado el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y que conforme el art. 522 del C.G.P. dicho Estrado lo realizo el 4 de diciembre de 2020, solicitando decretar la nulidad de lo aquí actuado.*

No obstante, lo anterior, lo que debió haber efectuado dicho Juzgado era realizar la CONSULTA DE EMPLAZADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL, respecto de los registros que contiene, como en efecto lo hizo este Despacho el 6 de abril de 2022 como obra en los folios que anteceden, encontrando que el Registro de la Apertura de esta Sucesión se efectuó el **28 de enero de 2019 a las 2:52:46 pm**, y también se realizó dicha consulta

respecto del Juzgado homólogo, encontrando que la gestión de registro para el proceso 2018-0341 se gestionó el 4 de diciembre de 2020, aun cuando no aparece allí la actuación correspondiente.

Así las cosas, no es posible acceder a lo solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, a quien se solicitara que en aplicación de lo dispuesto en el art. 522 del C.G.P. y en consecuencia decrete la nulidad correspondiente.

Finalmente, y con el fin de continuar lo que corresponde a este proceso se **REQUIERE** a la parte actora acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 6 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0331

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 183), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

— El Secretario

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0422

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 195), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

741

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0478

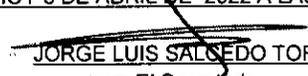
Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 230) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 18 de Marzo de 2022 (f. 239).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1601

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0023

Del informe de gestión rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 165), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Por otro lado, en atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 17 del mes de Mayo del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada

y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

165

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

REFERENCIA	2019-023
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JAVIER HERNANDEZ NUÑEZ
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

11 FEB 2022

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CARERRA14 D No. 26 – 56 APTO 1769 BIFAMILIAR COMPARTIR 91 - 3 de SOACHA CUNDINAMARCA**, Continua en depósito provisional y gratuito en cabeza de **ALEXANDER HERRERA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.778.716 de Medellín, quien atendió la diligencia y manifestó hasta la fecha continuar viviendo con el demandado
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT 900.900.893-7
AUXILIAR JUDICIAL



148

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0024

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O**
ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S., (f. 144) y téngase en cuenta para los efectos
legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el
auto del 03 de Marzo de 2022 (f.146)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

701

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0027

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 193) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 10 de Marzo de 2022 (f. 199).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0117

Teniendo en cuenta que dentro del término de requerimiento realizado en proveído adiado el 21 de Octubre de 2021 (f. 29), la parte actora no acreditó el cumplimiento de la carga procesal allí ordenada, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **ARITUR LTDA**, contra **JOSE LAURENTINO HORNERO GASGAY**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

33
dl

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0155

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación presentada por el demandado, **REQUIERASE** a la parte actora para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** se pronuncie sobre el particular.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

B1

Bogotá 24 de febrero de 2022

Sra. Juez

02 MAR 2022

MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Solicitamos muy amablemente se nos emita un oficio en el cual conste que la empresa demandada **JUGUETES CANINOS S.A.S.** identificada con **NIT 800.097.832-1**. proceso. **25754418900520190015500**, ya canceló su obligación total, que en dicho oficio se decrete el levantamiento de todas las medidas cautelares a fin de poder quitarle todas las restricciones con las que cuenta en este momento la cuenta de la empresa, teniendo en cuenta que ya se canceló toda la obligación por sentencia de su despacho y que ya le fue entregado el título con dichos valores a los demandantes.

De antemano muchas gracias, quedando atentos a la solicitud.

Cordialmente

APODERADO



SANTIAGO GUTIERREZ PATIÑO
C.C. No.79.841.236
T. P. 150.631 del C. S. de la J.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0155

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 102 y 103), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$18.887.098,⁴⁴** con corte al 29 de noviembre de 2021.

Por otro lado, revisado que la liquidación de costas visible a folio 104, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, no se tiene en cuenta el escrito allegado por **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, quien no es parte dentro del presente asunto, para el efecto el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del 22 de julio de 2021 (f. 42)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2019 - 0185**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000,00	1 41
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 6.695,00	2 43
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 306.695,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0235

Póngase en conocimiento del secuestre el pago de los honorarios definitivos por la parte actora (f. 176).

Téngase en cuenta la manifestación de la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, sobre la entrega del inmueble y en cumplimiento del auto del 12 de agosto de 2021 (f. 169).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

DGR GROUP

Señora doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ 5° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA
E. S. D.

Referencia: Juzgado de primigenio 4 Civil Municipal Soacha
Expediente # 2019-0235
Ejecutivo efectividad garantía real con hipoteca
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. JORGE PEREZ
y BLANCA SENED PINEDA

Asunto: APORTO COMPROBANTE DE PAGO

CORDIAL SALUDO SEÑORIA:

Aporto comprobante de pago por concepto de honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$140.000 y, a favor de C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S

Así entonces, de manera comedida solicito se entregue a la parte pasiva el inmueble cautelado.

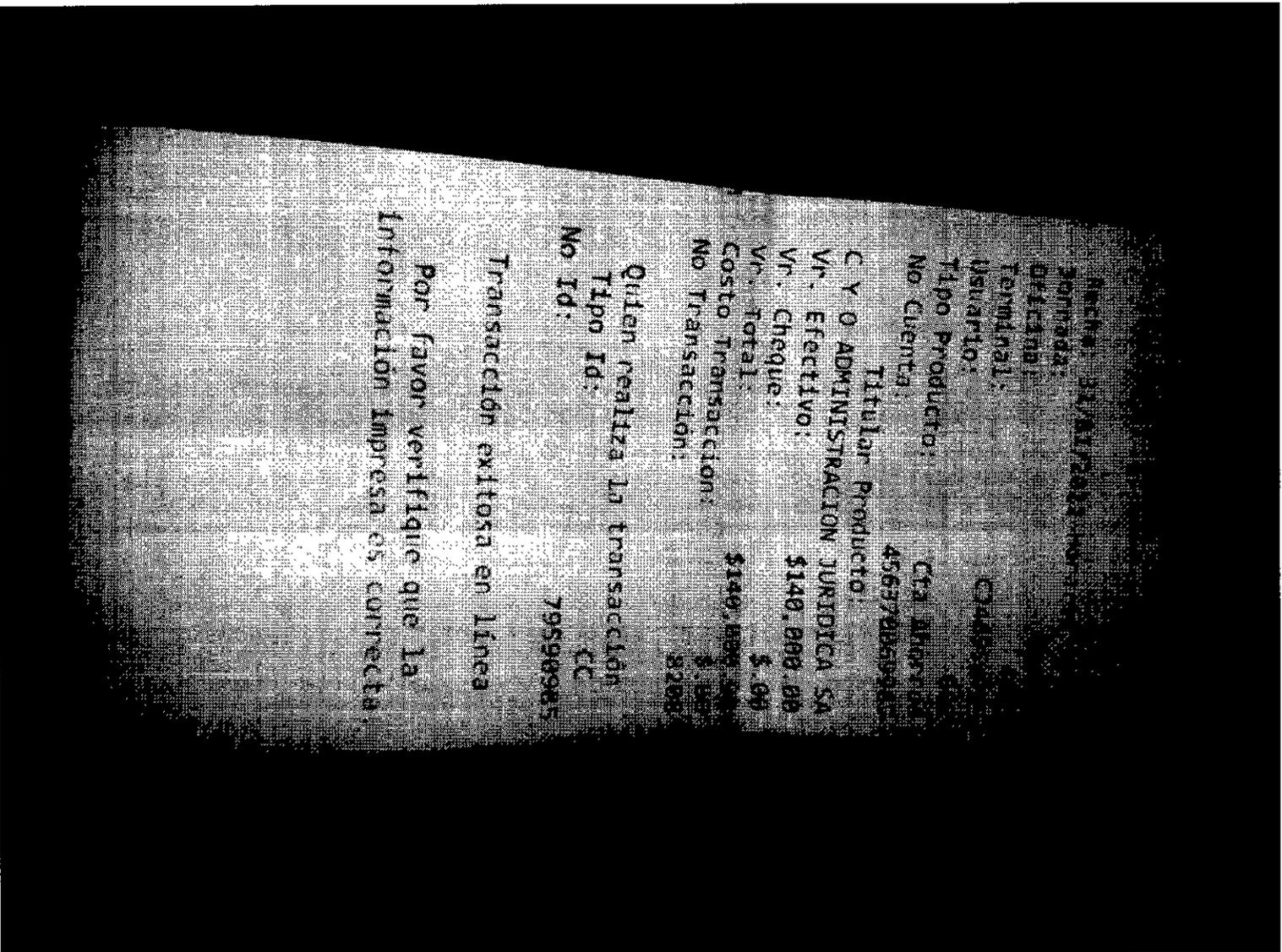
Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

08 FEB 2022

08 FEB 2022



Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO JORGE PEREZ y BLANCA SENED PINEDA
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2019-235

09 FEB 2022

ASUNTO RESPECTO A LA ENTREGA DEL INMUEBLE

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 40 No. 14 -11 HOY CARRERA 38 No. 14 – 71 APTO 201 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III**, fue entregado de manera real y material el día 3 de septiembre de 2021 a uno de los demandados el señor JORGE PEREZ, dicha entrega quedo formalizada mediante acta de entrega de inmueble firmada por el demandado. Cabe resaltar que no hubo reclamación alguna por parte del señor Jorge Pérez sobre el estado y conservación del inmueble ya que el mismo se entrego en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Conforme a lo anterior me permito anexar:

- Acta de entrega de bien inmueble de fecha 3 de septiembre de 2021

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT 900.900.893-7
AUXILIAR JUDICIAL

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los (2) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se reunieron el señor **Carlos Dario Ávila Jiménez** identificado con CC 79 534 273 de Bogotá, actuado como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S A S Nit 900900893 7 inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia en esta oportunidad como SECUFSTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No 2019-235 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha-Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal), iniciado por **Bancolombia S.A** contra **Jorge Pérez y Blanca Sened Pineda**

Por otro lado, **Jorge Pérez** identificado con C.C No. **79.590.985** de Bogotá quien en su calidad de demandado y propietario del inmueble ubicado en la **Carrera 38 No. 14 - 71 apto 201 torre 3 del Conjunto Residencial Sauce III** comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN SECUESTRADO**, toda vez que el proceso termino por pago de las cuotas en mora mediante auto del 17 de junio de 2021

Entre tanto en la fecha se verifica que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que fue SECUESTRADO, sin que exista reclamación alguna sobre su estado, conservación, administración y demás acciones relativas a su administración.

Así las cosas, se hace entrega de:

1. El inmueble ubicado en **Carrera 38 No. 14 -71 apto 201 torre 3 del Conjunto Residencial sauce III** al señor **Jorge Pérez** identificado con Cedula de **79.590.985** de Bogotá, quien es uno de los demandados y propietarios del bien

ENTREGA



Carlos Dario Ávila Jiménez
C.C 79.534.273
R.L C Y O Administración Jurídica
S.A.S
NIT 900900893-7
Auxiliar de la Justicia

Diagonal # 1 No 1 A 70
Tel 310 558 9375
Calle Boyacá # 100 - 102 Bogotá D.C.

Diagonal # 1 No 1 A 70
Tel 310 558 9375
Calle Boyacá # 100 - 102 Bogotá D.C.

RECIBE



Jorge Pérez
C.C No. 79.590.985 de Bogotá D.C



288

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0238

Previo a dar trámite al escrito de la parte actora sobre el avalúo del bien objeto de este asunto, se requiere allegar el avalúo catastral enunciado en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., como quiera que el documento allegado no es el referido por la norma en cita.

Por otra parte, del informe de gestión rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 279), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

DIV
LSS
pa

Señor.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

DEMANDANTE LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ
DEMANDADO DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS
RADICACIÓN 5-2019-238
CLASE DE PROCESO DIVISORIO

17 MAR 2022

ASUNTO INFORME SECUESTRE

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CALLE 13 C No. 12 - 47 ESTE (antes CALLE 14 No. 6 - 48 ESTE) APARTAMENTO 401 BLOQUE D - 12 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS de SOACHA CUNDINAMARCA** se encuentra arrendado al señor KEVIN FARID ORTIZ HERNANDEZ como consta en acta de diligencia de secuestro.
2. Para el año 2022 se realizó un incremento del canon de arrendamiento de acuerdo al IPC del año en mención, el cual quedo en Trescientos Diecisiete mil pesos \$317.000 incluida la administración
3. Por lo anterior, el arrendatario el señor ORTIZ ha realizado las respectivas consignaciones al Banco Agrario por concepto de canon de arrendamiento y los pagos de administración discriminados de la siguiente manera:

Canon de arrendamiento	Valor
Canon de arrendamiento de octubre de 2021	\$248.000
Canon de arrendamiento de noviembre de 2021	\$256.600
Canon de arrendamiento de diciembre de 2021	\$256.600
Canon de arrendamiento de enero de 2022	\$270.000
Canon de arrendamiento de febrero de 2022	\$271.550
TOTAL	\$1.302.750

Así mismo el arrendatario ha realizado los pagos de administración del conjunto residencial y pago adicional por \$5.000 mensual que debe realizar a la torre del apartamento, pagos que procedo a discriminar de la siguiente manera

Administración	Valor	Pago adicional a la torre del apartamento
Administración octubre de 2021	\$38.400	\$10.000
Administración noviembre 2021	\$38.400	
Administración diciembre de 2021	\$38.400	\$10.000
Administración enero de 2022	\$40.450	
Administración febrero de 2022	\$40.450	

Conforme a lo anterior, me permito anexar:

- Recibos de consignación al Banco Agrario de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021, enero y febrero de 2022
- Recibos de pago de administración de los mes de octubre, noviembre y diciembre 2021, enero y febrero de 2022

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT. 900900893-7
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

MUNICIPAL DE SOACHA

257542041004 100

004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA

1 - DEPOSITOS JUDICIALES

CANON ARRENDAMIENTO OCTUBRE

25754400300420190023800

Identificación del Demandante Cédula de Ciudadanía

Identificación Demandante 51766639

Nombre Social / Nombres Demandante LUIS AUGUSTO

Apellidos Demandante RUIZ SUAREZ

Identificación del Demandado Cédula de Ciudadanía

Identificación Demandado 51766639

Nombre Social / Nombres Demandado DALIA

Apellidos Demandado SALAZAR ARIAS

Valor de la Operación \$248,000.00

Valor Transacción \$6,723.00

Valor Transacción \$1,277.00

Valor total Pago \$256,000.00

Trazabilidad (CUS) 1184782725

Institución Financiera BANCO DAVIVIENDA

APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Caracas Banco Agrario, en Bogotá D.C. Colombia +571 504 8500. resto del país 01 8000 01 5000. sin recargo. www.ban-agrario.gov.ve TEL: 800 937 500-8



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

29/11/2021 16:49 Cajero trjarcia

Oficina: 9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA

Terminal: SERCO-SOACHA Operación: 23521585

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$256,600.00

Costo de la transacción: \$0.00

Ive del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 503559

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1024495954

Nombre consignante : KEVYN FARID ORTIZ HERNAN

Juzgado : 257542041004 004 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso : 25754400300420190023800

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 51766639

Demandante : LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 51766639

Demandado : DALIA SALAZAR ARIAS

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$256,600.00

Valor total pagado : \$256,600.00

Código de Operación : 258570417

Número del título : 400100008279504

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

03/01/2022 16:06 Cajero: Irgarcia

Oficina 9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
Terminal SERCO-SOACHA Operación 29174977

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$256,600.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 518812

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 1024495954

Nombre consignante : KEVYN FARID ORTIZ HERNAN
Juzgado : 257542041004 004 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso : 25754400300420190023800

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2954718

Demandante : LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 51766639
Demandado : DALIA SALAZAR ARIAS

Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$256,600.00

Valor total pagado : \$256,600.00

Código de Operación : 259184790

Numero del título : 400100008322222

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

02/02/2022 16:29 Cajero Irigarcia

Oficina: 9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA

Terminal: SERCO-SOACHA Operación: 34171222

Transacción: **RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**

Valor: **\$270,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Costo del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 530229

Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante: 1024495954

Nombre consignante: KEVYN FARID ORTIZ HERNAN

Juzgado: 257542041004 004 CIVIL MUNICIPAL

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso: 25754400300420190023800

Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante: 2954718

Nombre demandante: LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ

Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado: 51766639

Nombre demandado: DALIA SALAZAR ARIAS

Forma de pago: EFECTIVO

Operación: \$270,000.00

Valor total en



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

102

07/03/2022 16:32 Cajero Trgarcia

Oficina: 9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
Terminal SERCO-SOACHA Operación: 38935325

Transacción: **RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**
Valor: **\$271,550.00**
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 545899
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 1024495954
Nombre consignante : KEVYN FARID ORTIZ HERNAN
Juzgado : 257542041004 004 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 25754400300420190023800
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2954718
Demandante : LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 51766639
Demandado : DALIA SALAZAR ARIAS
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$271,550.00

Valor total pagado : \$271,550.00

Código de Operación : 259908406
Número del título : 400100008366586

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud

ATENCIÓN: El pago es beneficio para usted y el Conjunto. Conserve sus recibos para sustentar cualquier reclamo

TOTAL \$ 38400 (Cuenta por Trémit y Honor)		Para el Sr.
VALOR EN LETRAS		
EFECTIVO \$: 38400		OBSERVACIONES
SALDO \$		

DIA: 29
 MES: Oct
 AÑO: 2021

VERIFIQUE QUE SU RECIBO QUEDA
 CORRECTAMENTE ELABORADO

RECIBO DE: Keun Fandi Ortiz

APTO: 401 BLOQUE: D12

CONCEPTO: Cuota Administrativa de 2021



CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS
 NIT. 832.000.884-2 PERSONERIA JURIDICA 035/08
 CRA. 9 ESTE No. 13 - 78 SALON COMUNAL
 administracion@crsanCarlossochah.com.co
 Celular: 322 294 7150 - Tel: 900 3196

COMPROMISANTE
 INGRESO
 8044

203



CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS
NIT. 832.000.884-2 PERSONERIA JURIDICA 03508
CRA. 9 ESTE No. 13 - 78 SALON COMUNAL
administracion@crsancañadosacachay.com.co
Celular: 322 294 7158 - Tel: 900 3186

COMPROBANTE
INGRESO

8881

RECIBO DE: Koven Olay Hernandez Apto. 401

BLOQUE: 012

CONCEPTO: Cuota administracion noviembre de 2021

SALDO \$

EFFECTIVO \$: 38400

OBSERVACIONES

VALOR EN LETRAS

treinta y ocho mil

00/100 P.

TOTAL \$ 38400

John A. Lopez

30 DE NOVIEMBRE DE 2021

VERIFIQUE QUE SU RECIBO QUEDA
CORRECTAMENTE ELABORADO

ACION: El pago es beneficio para usted y el Conjunto. Conserve sus recibos para sustentar cualquier proceso.

Atto(s) S.S. Azucena Osorio
Encomienda

para Administración de octubre
y noviembre de 2021

ADMINISTRACION

Organización San Carlos
Bibio 0-92-0002

Suma de diez mil Pesos

Kevin Ortiz

DIC - T - 2021

Por \$ 10,000

A01

0-12

CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 822.000.844-2
BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 8 ESTE N. 13 78

3222847150

DECLINANTE: 56401

Fecha: 19/01/2022

SEÑOR(es): 56401 56401

RECIBO DE CATA NO: 56401 56401

8743

Observación: CUOTA ADM DICIEMBRE 2021 DOCA: CO 2433

Descripción

COD. EMPLEADO

Valor

CUOTA DE ADMINISTRACION DIC 2021	APTO 56401	\$38.400,00
----------------------------------	------------	-------------

Orden	Orden	\$0,00
Cheque	Orden	\$38.400,00
Total Pagado		\$38.400,00

8 ENE 2022

FORMA ADMINISTRATIVA GENERAL

204

CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PROPIEDAD HORIZONTAL
 NIT. 832.000.884-2
 BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 9 ESTE N. 13 78
 3222947150
 Doc. Ident: 56401
 Fecha: 01/02/2022

Señores: 56401 56401
 RECIBOS DE CAJA NO: 8861

Observación: D12 401 CUOTA ADM ENERO 2022 Docs: CO-3833

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
	APTO 56401	\$40.450,00

E/Cajero	\$40.450,00
Cheque	\$0,00
Otros	\$40.450,00
Total Pagado	\$40.450,00

Apto 56401 = 2.624.350,00
 SECURITARIA

(Firma Autorizada)

01 FEB 2022

[Handwritten Signature]

Urbanización San Carlos

Bloque D-12

10000

Por \$

D-12

No. 56

Fecha: Enero 20-22

Recibí(mos) de Kevin Ortiz 401

Diez mil Pesos M/cte

para pago admón del mes de dic del 2021 y ene del 2022

Alto(s) S.S. el edificio

2005

CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PROYECTO NOROCCIDENTAL
NT. 832.000.894-2
BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 9 ESTE N. 1376
3222947150

Doc. Usuc. 96401

Sector(es): 56401 56401

10807

RECIPIENTE DE CAJA NO :

Observación: DIZ 401 CUOTA ADMON FEBRERO 2022 Docs. CO-5233

Cod. Inmueble:

APTO 96401

2022

240.410.00

Descripción

Cuota De Administracion Feb 2022

Efectivo	Cheque	Otros
\$40.450,00	\$0,00	\$0,00
Total Pagado		\$40.450,00

Valor en palabras: Abril 56401 = 2804.396,00

TRANSACCION: SE-CR-07-2021

14 MAR 2022
ADMINISTRACION

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2019-0275

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 42) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 10 de Febrero de 2022 (f.44)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0285

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 207), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

19/11
L

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0348

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO II ETAPA – P.H.**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIAN ESTEBAN LINARES MESA** (q.e.p.d.) y **EDITH JOHANA PRIETO** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2011 al 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 176 a 178 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2011	Diciembre	\$ 10.000	1/01/2012
2012	Enero	\$ 20.000	1/02/2012
2012	Febrero	\$ 20.000	1/03/2012
2012	Marzo	\$ 20.000	1/04/2012
2012	Abril	\$ 22.000	1/05/2012
2012	Mayo	\$ 22.000	1/06/2012
2012	Junio	\$ 22.000	1/07/2012
2012	Julio	\$ 22.000	1/08/2012
2012	Agosto	\$ 22.000	1/09/2012
2012	Septiembre	\$ 22.000	1/10/2012
2012	Octubre	\$ 22.000	1/11/2012
2012	Noviembre	\$ 22.000	1/12/2012
2012	Diciembre	\$ 22.000	1/01/2013
2013	Enero	\$ 22.000	1/02/2013
2013	Febrero	\$ 22.000	1/03/2013
2013	Marzo	\$ 22.000	1/04/2013
2013	Abril	\$ 24.000	1/05/2013
2013	Mayo	\$ 24.000	1/06/2013
2013	Junio	\$ 24.000	1/07/2013
2013	Julio	\$ 24.000	1/08/2013
2013	Agosto	\$ 24.000	1/09/2013
2013	Septiembre	\$ 24.000	1/10/2013
2013	Octubre	\$ 24.000	1/11/2013

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2013	Noviembre	\$ 24.000	1/12/2013
2013	Diciembre	\$ 24.000	1/01/2014
2014	Enero	\$ 24.000	1/02/2014
2014	Febrero	\$ 24.000	1/03/2014
2014	Marzo	\$ 24.000	1/04/2014
2014	Abril	\$ 25.000	1/05/2014
2014	Mayo	\$ 25.000	1/06/2014
2014	Junio	\$ 25.000	1/07/2014
2014	Julio	\$ 25.000	1/08/2014
2014	Agosto	\$ 25.000	1/09/2014
2014	Septiembre	\$ 25.000	1/10/2014
2014	Octubre	\$ 25.000	1/11/2014
2014	Noviembre	\$ 25.000	1/12/2014
2014	Diciembre	\$ 25.000	1/01/2015
2015	Enero	\$ 25.000	1/02/2015
2015	Febrero	\$ 25.000	1/03/2015
2015	Marzo	\$ 25.000	1/04/2015
2015	Abril	\$ 26.000	1/05/2015
2015	Mayo	\$ 26.000	1/06/2015
2015	Junio	\$ 26.000	1/07/2015
2015	Julio	\$ 26.000	1/08/2015
2015	Agosto	\$ 26.000	1/09/2015
2015	Septiembre	\$ 26.000	1/10/2015
2015	Octubre	\$ 26.000	1/11/2015
2015	Noviembre	\$ 26.000	1/12/2015
2015	Diciembre	\$ 26.000	1/01/2016
2016	Enero	\$ 26.000	1/02/2016
2016	Febrero	\$ 26.000	1/03/2016
2016	Marzo	\$ 26.000	1/04/2016
2016	Abril	\$ 27.500	1/05/2016
2016	Mayo	\$ 27.500	1/06/2016
2016	Junio	\$ 27.500	1/07/2016
2016	Julio	\$ 27.500	1/08/2016
2016	Agosto	\$ 27.500	1/09/2016
2016	Septiembre	\$ 27.500	1/10/2016
2016	Octubre	\$ 27.500	1/11/2016
2016	Noviembre	\$ 27.500	1/12/2016
2016	Diciembre	\$ 27.500	1/01/2017
2017	Enero	\$ 27.500	1/02/2017
2017	Febrero	\$ 27.500	1/03/2017
2017	Marzo	\$ 27.500	1/04/2017
2017	Abril	\$ 29.000	1/05/2017
2017	Mayo	\$ 29.000	1/06/2017
2017	Junio	\$ 29.000	1/07/2017
2017	Julio	\$ 29.000	1/08/2017
2017	Agosto	\$ 29.000	1/09/2017
2017	Septiembre	\$ 29.000	1/10/2017
2017	Octubre	\$ 29.000	1/11/2017

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Noviembre	\$ 29.000	1/12/2017
2017	Diciembre	\$ 29.000	1/01/2018
2018	Enero	\$ 29.000	1/02/2018
2018	Febrero	\$ 29.000	1/03/2018
2018	Marzo	\$ 29.000	1/04/2018
2018	Abril	\$ 31.000	1/05/2018
2018	Mayo	\$ 31.000	1/06/2018
2018	Junio	\$ 31.000	1/07/2018
2018	Julio	\$ 31.000	1/08/2018
2018	Agosto	\$ 31.000	1/09/2018
2018	Septiembre	\$ 31.000	1/10/2018
2018	Octubre	\$ 31.000	1/11/2018
2018	Noviembre	\$ 31.000	1/12/2018
2018	Diciembre	\$ 31.000	1/01/2019
2019	Enero	\$ 31.000	1/02/2019
2019	Febrero	\$ 31.000	1/03/2019
2019	Marzo	\$ 31.000	1/04/2019
2019	Abril	\$ 40.000	1/05/2019
2019	Mayo	\$ 40.000	1/06/2019
2019	Junio	\$ 40.000	1/07/2019
2019	Julio	\$ 40.000	1/08/2019
2019	Agosto	\$ 40.000	1/09/2019
2019	Septiembre	\$ 40.000	1/10/2019
2019	Octubre	\$ 40.000	1/11/2019
2019	Noviembre	\$ 40.000	1/12/2019
2019	Diciembre	\$ 40.000	1/01/2020
2020	Enero	\$ 40.000	1/02/2020
2020	Febrero	\$ 40.000	1/03/2020
2020	Marzo	\$ 40.000	1/04/2020
2020	Abril	\$ 40.000	1/05/2020
2020	Mayo	\$ 40.000	1/06/2020
2020	Junio	\$ 40.000	1/07/2020
2020	Julio	\$ 40.000	1/08/2020
2020	Agosto	\$ 40.000	1/09/2020
2020	Septiembre	\$ 40.000	1/10/2020
2020	Octubre	\$ 40.000	1/11/2020
2020	Noviembre	\$ 40.000	1/12/2020
2020	Diciembre	\$ 40.000	1/01/2021
2021	Enero	\$ 40.000	1/02/2021
2021	Febrero	\$ 40.000	1/03/2021
2021	Marzo	\$ 40.000	1/04/2021
2021	Abril	\$ 42.500	1/05/2021
2021	Mayo	\$ 42.500	1/06/2021

102

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$3.329.000).

1.2. Por las sumas correspondientes a cuotas extraordinarias correspondientes a los años 2011 a 2018, Contenida en el certificado de deuda allegado, las cuales se relacionan a continuación:

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2011	Marzo	\$ 164.200	30/03/2011
2012	Marzo	\$ 84.000	30/03/2012
2013	Marzo	\$ 43.800	30/03/2013
2014	Marzo	\$ 67.600	30/03/2014
2015	Marzo	\$ 66.500	30/03/2015
2016	Marzo	\$ 69.500	30/03/2016
2017	Abril	\$ 75.500	30/04/2017
2018	Mayo	\$ 75.500	30/05/2018

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$646.600).

1.3. Por las sumas correspondientes a sanciones de los años 2011, 2013, 2014, 2015, 2018 y 2019 Contenida en el certificado de deuda allegado, las cuales se relacionan a continuación:

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2011	Marzo	\$ 80.000	30/03/2011
2012	Diciembre	\$ 40.000	30/12/2012
2013	Marzo	\$ 40.000	30/03/2013
2014	Marzo	\$ 45.000	30/03/2014
2015	Marzo	\$ 45.000	30/03/2015
2018	Agosto	\$ 45.000	30/08/2018
2019	Marzo	\$ 45.000	30/03/2019

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$340.000).

1.4. Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

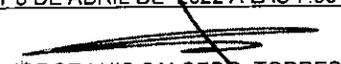
Se reconoce personería a la abogada **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0426

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 07 de octubre de 2021, así las cosas, se le INSTA, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0462

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, y ante la inasistencia a la fecha previa (f. 193), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 13 del mes de Mayo del año **2022**.

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

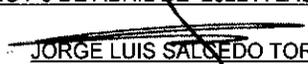
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0468

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la aceptación a la designación como Curador Ad –Litem de **NIDIA PATRICIA LOZADA GUZMAN**, al profesional del derecho Dr. **JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ**.

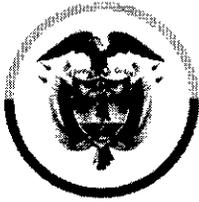
Secretaria remita el expediente y sus anexos al apoderado de la pasiva y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



25

Soacha, Siete (7) de Abril de Dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No : 257544189005-2019-00501-00
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL P.H.
DEMANDADOS : HEIDY LILIANA LIMA TIQUE
CESAR AUGUSTO NARVAEZ TRILLERAS

Para decidir el recurso de reposición que la apoderada de la parte actora Dra. **OLGA LUCIA SUNA ACERO** formuló contra el auto del 3 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, basten los siguientes,

ANTECEDENTES

Argumenta la abogada que, dentro del presente asunto fueron solicitadas medidas cautelares, indicando que no se han podido llevar a cabo por diferentes motivos y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 del C.G.P., el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral cuando estén pendientes medidas cautelares por practicar y que, en consecuencia, no es procedente decretar el desistimiento tácito.

Indica que, el 16 de diciembre de 2021, solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de "embargo y secuestro", sin que el expediente hubiera ingresado al despacho, ni hubiera declarado el desistimiento tácito y señala que la norma en cita indica "(...) que así el juez lo declarara en providencia, la cual a la fecha del 16 de diciembre/21, cuando solicite fecha para llevar a cabo la medida cautelar pendiente, no había sido declarado el desistimiento tácito".

Bajo los anteriores argumentos, solicita se revoque, modifique o reforme el auto recurrido y se proceda de conformidad con el Artículo 37, numeral 1, inciso 3 del Código General del proceso, y en consecuencia, se señale fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la medida cautelar solicitada.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho a la recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

De entrada se advierte que la providencia atacada debe ser revocada, a pesar de lo manifestado por la parte actora, pues contrario a lo que indica la togada sobre que "*no se han podido realizar por diferentes motivos*", se le pone de presente que solicitar el impulso de un proceso jurisdiccional supone, por lo menos, acatar lo dispuesto por el Despacho en atención a esa petición, lo que se realizó en auto del **22 de agosto de 2019** señalando fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de muebles el día 13 de septiembre siguiente, oportunidad en la que se acudió en compañía de la togada y debido a que se encontraba un menor de edad en el predio se accedió a fijar nueva fecha para el 18 de octubre seguido, fecha a la que no compareció como obra en el folio 8 c.2, y nuevamente solicito señalar fecha, a lo que se accedió en auto del 14 de noviembre de ese año para el 6 de diciembre posterior, sin que acudiera en dicha oportunidad (f. 14).

Obsérvese que mediante proveído de fecha **21 de octubre de 2021** se requirió a la demandante con el propósito que llevase a cabo la medida cautelar decretada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento de los deberes 1 y 5 establecidos en el art. 42 del C.G.P., como quiera que para esa fecha y tras **2 AÑOS** de inactividad se le debió requerir en los términos del numeral 1 del art. 317 ejusdem, precisamente porque permite al Juez instar a las partes para que den impulso a sus procesos, cuando incluso, sin haberse cumplido un año de inactividad, no se han satisfecho trámites que deben ser adelantados por quien tiene interés en ello, cosa que a la fecha del auto ocurría en el asunto bajo estudio, término que dicho sea de paso venció silente, pues los 30 días referidos en la norma en cita fenecieron el **13 de diciembre de 2021**.

De otra parte, es cierto que aun cuando no se había pronunciado el Despacho sobre el particular, se encontraba pendiente la solicitud de conceder una nueva fecha con escrito del 16 de diciembre de 2021 y que el Despacho paso por alto, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 3 de febrero de 2022, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y en su lugar, se dispone:

En atención a lo solicitado por la apodera reconocida en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019 (f. 2) se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 6 del mes de Mayo del año **2022**.

16

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto referido. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

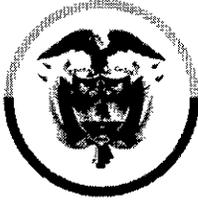
La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>



76

Soacha, Siete (7) de Abril de Dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No : 257544189005-2019-00502-00
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL P.H.
DEMANDADA : INGRID YOHANA BENAVIDES SANDOVAL

Para decidir el recurso de reposición que la apoderada de la parte actora Dra. **OLGA LUCIA SUNA ACERO** formuló contra el auto del 3 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, basten los siguientes,

ANTECEDENTES

Argumenta la abogada que, dentro del presente asunto fueron solicitadas medidas cautelares, indicando que no se han podido llevar a cabo por diferentes motivos y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 del C.G.P., el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral cuando estén pendientes medidas cautelares por practicar y que, en consecuencia, no es procedente decretar el desistimiento tácito.

Indica que, el 16 de diciembre de 2021, solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de "embargo y secuestro", sin que el expediente hubiera ingresado al despacho, ni hubiera declarado el desistimiento tácito y señala que la norma en cita indica "(...) que así el juez lo declarara en providencia, la cual a la fecha del 16 de diciembre/21, cuando solicite fecha para llevar a cabo la medida cautelar pendiente, no había sido declarado el desistimiento tácito".

Bajo los anteriores argumentos, solicita se revoque, modifique o reforme el auto recurrido y se proceda de conformidad con el Artículo 37, numeral 1, inciso 3 del Código General del proceso, y en consecuencia, se señale fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la medida cautelar solicitada.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho a la recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

De entrada se advierte que la providencia atacada debe ser revocada, a pesar de lo manifestado por la parte actora, pues contrario a lo que indica la togada sobre que "*no se han podido realizar por diferentes motivos*", se le pone de presente que solicitar el impulso de un proceso jurisdiccional supone, por lo menos, acatar lo dispuesto por el Despacho en atención a esa petición, lo que se realizó en auto del **22 de agosto de 2019** señalando fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de muebles el día 13 de septiembre siguiente, oportunidad en la que se acudió en compañía de la togada y debido a que nadie atendió en el predio se accedió a fijar nueva fecha para el 18 de octubre seguido, fecha a la que no compareció como obra en el folio 6 c.2, y nuevamente solicito señalar fecha, a lo que se accedió en auto del 30 de enero de 2020 para el 7 de febrero posterior, sin que acudiera en dicha oportunidad (f. 10).

Obsérvese que mediante proveído de fecha **21 de octubre de 2021** se requirió a la demandante con el propósito que llevase a cabo la medida cautelar decretada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento de los deberes 1 y 5 establecidos en el art. 42 del C.G.P., como quiera que para esa fecha y tras **2 AÑOS** de inactividad se le debió requerir en los términos del numeral 1 del art 317 ejusdem, precisamente porque permite al Juez instar a las partes para que den impulso a sus procesos, cuando incluso, sin haberse cumplido un año de inactividad, no se han satisfecho trámites que deben ser adelantados por quien tiene interés en ello, cosa que a la fecha del auto ocurría en el asunto bajo estudio, término que dicho sea de paso venció silente, pues los 30 días referidos en la norma en cita fenecieron el **13 de diciembre de 2021**.

De otra parte, es cierto que aun cuando no se había pronunciado el Despacho sobre el particular, se encontraba pendiente la solicitud de conceder una nueva fecha con escrito del 16 de diciembre de 2021 y que el Despacho paso por alto, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 3 de febrero de 2022, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y en su lugar, se dispone:

En atención a lo solicitado por la apodera reconocida en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019 (f. 2) se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 6 del mes de Mayo del año **2022**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto referido. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. Teléfono 3186183599
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pág. 1 de 3

19

Soacha, Siete (7) de Abril de Dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No : 257544189005-2019-00503-00
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL P.H.
DEMANDADO : JAVIER FERNANDO VARON GAONA

Para decidir el recurso de reposición que la apoderada de la parte actora Dra. **OLGA LUCIA SUNA ACERO** formuló contra el auto del 3 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, basten los siguientes,

ANTECEDENTES

Argumenta la abogada que, dentro del presente asunto fueron solicitadas medidas cautelares, indicando que no se han podido llevar a cabo por diferentes motivos y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P., el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral cuando estén pendientes medidas cautelares por practicar, y que, en consecuencia, no es procedente decretar el desistimiento tácito.

Indica que, el 16 de diciembre de 2021, solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de “embargo y secuestro”, sin que el expediente hubiera ingresado al despacho, ni hubiera declarado el desistimiento tácito y señala que la norma en cita indica “(...) que así el juez lo declarara en providencia, la cual a la fecha del 16 de diciembre/21, cuando solicite fecha para llevar a cabo la medida cautelar pendiente, no había sido declarado el desistimiento tácito”.

Bajo los anteriores argumentos, solicita se revoque, modifique o reforme el auto recurrido y se proceda de conformidad con el Artículo 37, numeral 1, inciso 3 del Código General del proceso, y en consecuencia, se señale fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la medida cautelar solicitada.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho a la recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

De entrada, se advierte que la providencia atacada debe ser confirmada, en razón a que conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., el legislador previó la facultad de efectuar un requerimiento a la parte interesada en determinado trámite, para que en el término de treinta (30) días cumpliera con las cargas procesales que le fueran exigibles y se encontraran pendientes, so pena de declarar el desistimiento tácito de esa actuación, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Precisamente, este numeral transcrito, permite al Juez instar a las partes para que den impulso a sus procesos, **cuando, sin haberse cumplido un año de inactividad, no se han satisfecho trámites que deben ser adelantados por quien tiene interés en ello**, cosa que hasta el 21-oct-2021 ocurría en el asunto bajo estudio, razón por la cual era aplicable dicho numeral.

Obsérvese que mediante proveído del 22-ago-2019 se libró orden de pago conforme se solicitó en la demandada, ordenando además el embargo y secuestro de los bienes muebles del demandado, señalando fecha para ello el 13 de septiembre seguido, fecha a la cual no asistió (fs. 20/21 c.1. y 2/3 c.2).

Para el 21 de octubre de 2021 y tras DOS AÑOS de inactividad se le requirió justamente en los términos del art. 317 núm. 1 llevarse a cabo la medida cautelar solicitada (f. 23), el cual venció en silencio.

Obsérvese que incluso el proceso ingreso al Despacho el 28 de enero de 2022 y solo hasta el **3 de febrero** se efectuó el pronunciamiento atacado, pero advertido ante la conducta silente de la parte interesada, tras algo más de **2 AÑOS Y CUATRO MESES** de inercia.

Así las cosas, se desprende que la apoderada no desplegó actuación alguna para dar cumplimiento a ese puntual requerimiento, pues nótese que hasta la fecha del auto que ordena la

7a

terminación del proceso por desistimiento tácito, la parte recurrente y muy al contrario de lo indicado en su escrito no cumplió con la actuación ordenada por el Despacho en procura de la administración judicial que reclama con la debida diligencia dentro de los términos que la norma establece y en ejercicio de los deberes establecidos en los núm. 1 y 5 del art. 42 del C.G.P.

Cabe resaltar que, este Despacho atendido las solicitudes efectuadas por la actora a través de su abogada, sin que se encuentre alguna pendiente de trámite, justamente dando impulso al caso en estudio se efectuó el requerimiento citado en operancia del sistema judicial que preside su titular, y en atención a lo dispuesto en el art. 8 ibídem, de ahí que su censura se encuentre llamada al fracaso, pues el paso procesal correspondiente era de su resorte, de acuerdo a lo establecido en la norma en cita y que se enmarca en el debido proceso como se observa en el recuento procesal referido en líneas anteriores.

2

En ese orden de exposición, era procedente decretar la terminación por desistimiento tácito, por lo que la providencia recurrida debe confirmarse, Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 3 de febrero de 2022 (f. 21), atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto calendado de febrero 3 de 2022 conforme lo aquí mencionado.

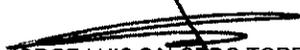
TERCERO: Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

359

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0521

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, Contra **LUIS DARIO BERMUDEZ VASALLO y LINA ROCIO PEREZ RODRIGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

234

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0530

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 230), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

49

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0541

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación presentada por el demandado, **REQUIERASE** a la parte actora para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

255
44

Recibo de Pago de acuerdo ACTA DE CONCILIACION EJECUTIVO SINGULAR No. 5 - 2019 - 0541.

Juan Manuel Benavides Duarte <juan.benavides@uspec.gov.co>

Lun 7/03/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadaafcc <abogadaafcc@gmail.com>; gardenia2ciudadverde <gardenia2ciudadverde@gmail.com>

CC: Juanbenavides72 <juanbenavides72@hotmail.com>

07 MAR 2022

📎 2 archivos adjuntos (1.27 KB)

Acta Audiencia 5 2019 - 0541.pdf; PHOTO-2022-03-07-10-29-32.jpg;

Buenos días, por medio del presente me dirijo a ustedes, con el fin de enviar copia del recibo de pago a la cuenta del Banco Caja Social a nombre del Conjunto Gardenia II, como quedo acordado y estipulado en el ACTA DE CONCILIACION EJECUTIVO SINGULAR No. 5 - 2019 - 0541.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito de la manera mas respetuosa al juzgado, cesar toda actuación en contra mía y le solicito de la misma manera a la administración del Conjunto Residencial Gardenia II, se expida el paz y salvo correspondiente, hasta el mes de febrero 2022, como se acordó ante la señora Juez, por parte del Conjunto Residencial y la abogada.

Además, solicito que se emita una copia del paz y salvo, y se envíe al juzgado, para que sea incluido en el expediente del asunto EJECUTIVO SINGULAR No. 5 - 2019 - 0541.

Sin otro particular agradezco la gestión a la presente.

Juan Manuel Benavides Duarte.
C.C. 79.599.089
Propietario Apartamento 604 Interior 3.

==== Mensaje reenviado =====

Desde: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "juan.benavides@uspec.gov.co" <juan.benavides@uspec.gov.co>, "Andrea Fernanda Cifuentes" <abogadaafcc@gmail.com>, "gardenia2ciudadverde@gmail.com" <gardenia2ciudadverde@gmail.com>

Fecha: lun, 28 feb 2022 10:53:57 -0500

Asunto: REMISION ACTA DE CONCILIACION EJECUTIVO SINGULAR No. 5 - 2019 - 0541.

==== Mensaje reenviado =====

BUENOS DIAS

**SEÑOR(ES)
CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENIA 2 P.H.
JUAN MANUEL BENAVIDEZ**

Por medio de la presente me permito remitir acta de audicencia de conciliacion del proceso ejecutivo singular No. 5 2019 - 0541.

Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 -197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



45

AUDIENCIA : AUDIENCIA INICIAL
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
NÚMERO : 5 - 2019 - 0541
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENIA II P.H.
DEMANDADOS : JUAN MANUEL BENAVIDEZ

18 MAR 2022

En Soacha - Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022) siendo las 8:00 am de la fecha señalada en auto anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., la suscrita **Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha- Cundinamarca**, en asocio de su secretario Ad-hoc se constituye en audiencia pública de manera virtual y la declara abierta para tal fin. Se encuentran presentes en esta diligencia, el demandante el **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENIA II P.H.**, identificada con Nit. 900.659.118-4, representado legalmente por la Sra. **DIANA CARMENZA OBANDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.377.871 de El Colegio Cundinamarca, junto con su apoderada judicial la Dra. **ANDREA FERNANDA CIFUENTES CARRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.901.955 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 225.889 expedida por el Consejo Superiora Judicatura; y el demandado Sr. **JUAN MANUEL BENAVIDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.599.089 de Bogotá.

Sin irregularidades y nulidades por sanear, a continuación consultadas las partes sobre si les asiste animo conciliatorio, a lo que manifestaron que sí, razón por la cual se concedió un tiempo prudencial, al cabo del cual la Juez pregunta si se llegó a algún acuerdo conciliatorio y en uso de la palabra manifiestan que de manera libre y voluntaria acuerdan lo siguiente para finiquitar este asunto así: **Primero**- El demandado pagará la totalidad de la deuda existente con ocasión a las expensas comunes y demás cobradas en este proceso incluyendo honorarios de la abogada por valor de **\$9.350.000.00** pesos m/cte . **Segundo**. - Dicha suma será cancelada en UN (1) SOLO pago a más tardar el día 8 de marzo de 2022, a través de depósito bancario al Conjunto Residencial Gardenia II P.H., en la cuenta de ahorros del banco Caja Social No. 15714183 en la cuenta convenio. **POR EL DESPACHO:** Se acepta la conciliación propuesta en los términos indicados previamente, y se suspende el proceso a partir de la fecha y hasta el 8 de marzo de 2022, a la espera de que las partes informen sobre el cumplimiento de la presente conciliación como quiera que se reúnen las condiciones legales para ello. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervinieron siendo las 9:16 am.


MARJORIE RINTO CLAVIJO
Juez


JOHAN ALEJANDRO CORTES NUÑEZ
El Secretario Ad Hoc

46



PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20220305 HORA: 10:54:18
 JORNADA: ADICIONAL
 OFICINA: 0013-CENTRO MA-29
 MAQUINA: F003/02R8
 NO. PRODUCTO: 15714183
 NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL GAR
 NO. TRANSACCION: 0N024163
 REF1: 6043

VR. TRANSAC.: \$9,350,000.00
 VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *

- CONSIGNATARIOS
- OFICINAS TOTAL
- CB CARVAJAL
- CB PROPIO
- PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
- PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
- PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
- MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
- MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

145

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0611

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 141) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 17 de Febrero de 2022 (f.142).

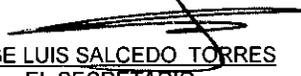
Por otra parte y como quiera que la liquidación de costas visible a folio 143, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

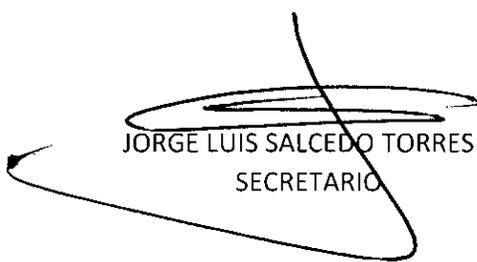
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2019 - 0611**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.225.000,00	1 119
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 32.605,00	1 90 y 94
AVISO	\$ 19.604,00	1 99
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 300.000,00	1 127
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 114
TOTAL	\$ 1.614.709,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0632

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, Contra **HENRY MORA RUBIANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

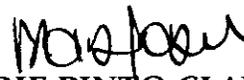
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

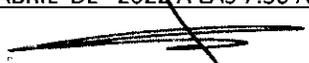
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0635

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 183) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 10 de Febrero de 2022 (f.186)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

703

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0643

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 199) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 03 de Marzo de 2022 (f.201)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

215

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

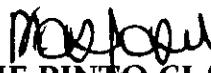
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0716

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 210) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 03 de marzo de 2022 (f. 212).

Por otra parte, del avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 213), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

213.

Termin

Señor

**JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA -
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

18 MAR 2022

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: F.N.A. CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CAROLINA VALDERRAMA MERCHAN
RADICADO: 2019-716
ASUNTO: APORTO AVALÚO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860. De Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho Certificación Catastral fechada del 1 de junio de 2021 en la que se acredita el valor avalúo catastral en **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$43.946.000)** más aumento del 50% por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$14.689.860,00)**; para un avalúo total de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$65.919.000)**

De conformidad sírvase proceder.

Del señor Juez,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
FBD-316

Tuesday, June 1, 2021

1:27:14 PM

DT02-P02-F02



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100008713
**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
 EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
 RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **CAROLINA VALDERRAMA MERCHAN** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **52444238**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 257540106000003520012000000000
 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 010603520012000
 DIRECCIÓN C 38 51 15 E
 MATRÍCULA INMOBILIARA 051-61318
 ÁREA DE TERRENO (m2) 72
 ÁREA CONSTRUIDA (m2) 75
 AVALÚO \$ 43.946.000
 VIGENCIA 1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	No Documento	Nombre
C	52444238	CAROLINA VALDERRAMA MERCHAN

LUZ MARINA GALINDO CARO
 Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los **1** día(s) del mes de **Junio** de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gessorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

30
col

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0745

La memorialista estese a lo dispuesto en el inciso 2 del auto de fecha 04 de marzo de 2021, así las cosas, se le INSTA, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

177

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Accion de Tutela No. 5-2019-0788

Regresa la presente acción de Tutela que fue excluida de revisión por parte de la sala de selección de la H Corte Constitucional. Se dispone su archivo definitivo.

En consecuencia de lo anterior, desanótese de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

305

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0821

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (f. 228 a 301), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0761

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 28, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

28

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2019-761**

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 150.000,00	1 27
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 12.500,00	1 25
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO ASISTENCIA	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 162.500,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Accion de Tutela No. 5-2019-0892

Regresa la presente acción de Tutela que fue excluida de revisión por parte de la sala de selección de la H Corte Constitucional. Se dispone su archivo definitivo.

En consecuencia de lo anterior, desanótese de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0920

Teniendo en cuenta que dentro del término de requerimiento realizado en proveído adiado el 21 de Octubre de 2021 (f. 29), la parte actora no acreditó el cumplimiento de la carga procesal allí ordenada, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H.**, contra **EDWIN GABRIEL SILVA LIZARAZO y MARITZA TORRES MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

200

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0935

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 195) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 10 de Marzo de 2022 (f. 191).

Por otro lado, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 198), se requiera a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad de *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0003

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 150) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 17 de Febrero de 2022 (f.151).

Por otra parte y como quiera que la liquidación de costas visible a folio 152, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2020 - 0003**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.050.000,00	1 133
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 18.160,00	1 120
AVISO	\$ 19.604,00	1 126
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 280.000,00	1 135
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.367.764,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

13
dz

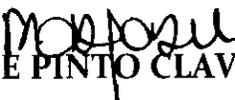
Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0026

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 9) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 03 de Marzo de 2022 (f.11)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2020-0084

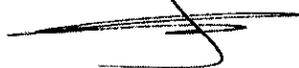
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a dar trámite a la solicitud de la demandante, sírvase la parte actora aclarar a este Despacho si lo que pretende es terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM



9
at 2

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0148

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 158 a 159) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 03 de Marzo de 2022 (f.161)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

145

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0155

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 102 y 103), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$18.887.098,⁴⁴** con corte al 29 de noviembre de 2021.

Por otro lado, revisado que la liquidación de costas visible a folio 104, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

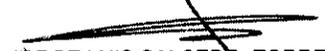
De otra parte, no se tiene en cuenta el escrito allegado por **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, quien no es parte dentro del presente asunto, para el efecto el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del 22 de julio de 2021 (f. 42)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

104

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2020 - 0155**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.250.000,00	1 100
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.250.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0181

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar al demandado, no se tiene en cuenta, toda vez que en el aviso remitido se indica de manera errada la dirección de esta sede judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva, incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Mos Pau
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. Teléfono 3186183599

Soacha, Siete (7) de Abril de Dos mil veintidós (2022)

REF.: Ejecutivo Laboral No 5-2022-0851

Sería del caso entrar a decidir el recurso de reposición que el apoderado de la parte actora Dr. **SERGIO IVAN GARZON ALMARIO** formuló contra el auto del 2 de diciembre de 2021, por medio del cual el Despacho rechazó la presente demanda al quedar mal subsanada, de no ser porque se observa escrito previo indicando que desiste del mismo.

Ahora bien, en atención a la segunda solicitud del escrito referido (fs. 19 a 21), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Por Secretaría procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

01

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2021-0965

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado este asunto, no es posible dar trámite a la solicitud de la parte actora, como quiera que la cuenta de correo electrónica referida en su escrito no corresponde a la de este Despacho Judicial.

Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el auto del 10 de febrero de 2022 (f. 12).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

~~_____~~
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0142

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 24 de Marzo de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 2 y 3, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se solicitó adecuar las pretensiones señaladas en los numerales 93, 94 y 85, respecto a los *intereses* solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 pero se ratificó en idénticos términos, desconociendo lo dispuesto en la norma referida. Tampoco allegó el certificado de existencia y representación legal del demandante requerido, el cual no apporto junto con la demanda.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0146

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

17.

486

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0148

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 24 de Marzo de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 1 y 3, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se solicitó allegar nuevamente el pagare objeto de cobro en forma legible para determinar su identificación, y en consecuencia se le solicito se indicara el poder, como también en la parte introductoria de la demanda, pero los datos consignados en dichos documentos no corresponden al número del pagare y carta de instrucciones allegada; es más la demanda cita en algunos apartes un número y en otros uno talmente diferente.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

34.

6.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0149

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6- 12
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0150

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

3^a

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0151

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Monitorio No. 5-2022-0153

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0154

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ELVIA PATRICIA RODRIGUEZ GALINDO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700456800191625:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **90.666,8371 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 26.768.993,79** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1480,7521 UVR** por concepto de **SIETE (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$437.185,69** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	5/08/2021	206,1983	\$ 60.879,16	\$ 232.731,35
2	5/09/2021	207,9525	\$ 61.397,08	\$ 232.185,74
3	5/10/2021	209,7215	\$ 61.919,37	\$ 231.726,69
4	5/11/2021	211,5056	\$ 62.446,12	\$ 231.200,00
5	5/12/2021	213,3050	\$ 62.977,38	\$ 230.668,76
6	5/01/2022	215,1196	\$ 63.513,14	\$ 230.133,10
7	5/02/2022	216,9496	\$ 64.053,44	\$ 229.592,74
TOTAL		1480,7521	\$ 437.185,69	\$ 1.618.238,37

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$ 1.618.238,³⁷** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-202855 (antes, 50S-40660452)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

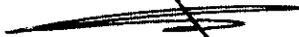
Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

36

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0155

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6- 60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0156

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

76

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0157

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II-P.H.**, en contra de **YENNIFER PAOLA PALOMO RODRIGUEZ**, así:

1. 1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2018 a 2022, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 11 a 13 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Diciembre	\$6.150	01/01/2019
2019	Enero	\$50.000	01/02/2019
2019	Febrero	\$50.000	01/03/2019
2019	Marzo	\$50.000	01/04/2019
2019	Abril	\$53.000	01/05/2019
2019	Mayo	\$53.000	01/06/2019
2019	Junio	\$53.000	01/07/2019
2019	Julio	\$53.000	01/08/2019
2019	Agosto	\$53.000	01/09/2019
2019	Septiembre	\$53.000	01/10/2019
2019	Octubre	\$53.000	01/11/2019
2019	Noviembre	\$53.000	01/12/2019
2019	Diciembre	\$53.000	01/01/2020
2020	Enero	\$53.000	01/02/2020
2020	Febrero	\$53.000	01/03/2020
2020	Marzo	\$53.000	01/04/2020
2020	Abril	\$53.000	01/05/2020
2020	Mayo	\$53.000	01/06/2020
2020	Junio	\$53.000	01/07/2020
2020	Julio	\$53.000	01/08/2020
2020	Agosto	\$53.000	01/09/2020
2020	Septiembre	\$53.000	01/10/2020
2020	Octubre	\$53.000	01/11/2020
2020	Noviembre	\$53.000	01/12/2020
2020	Diciembre	\$53.000	01/01/2021
2021	Enero	\$53.000	01/02/2021
2021	Febrero	\$53.000	01/03/2021
2021	Marzo	\$53.000	01/04/2021

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	Abril	\$53.000	01/05/2021
2021	Mayo	\$58.000	01/06/2021
2021	Junio	\$58.000	01/07/2021
2021	Julio	\$58.000	01/08/2021
2021	Agosto	\$58.000	01/09/2021
2021	Septiembre	\$58.000	01/10/2021
2021	Octubre	\$58.000	01/11/2021
2021	Noviembre	\$58.000	01/12/2021
2021	Diciembre	\$58.000	01/01/2022
2022	Enero	\$58.000	01/02/2022
2022	Febrero	\$58.000	01/03/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$ 2.061.150 M/Cte.

1.2. Por la suma correspondiente a la cuota extraordinaria del año 2019, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Mayo	\$85.000	01/06/2019

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: \$85.000 M/Cte.

1.3. Por la suma correspondiente a la cuota multa manual del año 2019, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Diciembre	\$53.000	01/01/2020

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: \$53.000 M/Cte.

1.4. Por la suma correspondiente a la cuota de parqueadero del año 2021, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	Febrero	\$10.000	01/03/2021

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: \$10.000 M/Cte.

TOTAL ADEUDADO: \$2.209.150 M/Cte.

1.5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1. a 16. y, 20. a 39. del literal "B", desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el

pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

27

1.7. Niega mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en las pretensiones 17, 18 y 19 del literal "B" de la demanda, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0159

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

RESUELVE

1º. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II-P.H.**, en contra de **MARLON STIVENS GARCIA ZAPATA**, así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2018 a 2022, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 12 a 14 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Junio	\$4.300	01/07/2018
2018	Julio	\$50.000	01/08/2018
2018	Agosto	\$50.000	01/09/2018
2018	Septiembre	\$50.000	01/10/2018
2018	Octubre	\$50.000	01/11/2018
2018	Noviembre	\$50.000	01/12/2018
2018	Diciembre	\$50.000	01/01/2019
2019	Enero	\$50.000	01/02/2019
2019	Febrero	\$50.000	01/03/2019
2019	Marzo	\$50.000	01/04/2019
2019	Abril	\$53.000	01/05/2019
2019	Mayo	\$53.000	01/06/2019
2019	Junio	\$53.000	01/07/2019
2019	Julio	\$53.000	01/08/2019
2019	Agosto	\$53.000	01/09/2019
2019	Septiembre	\$53.000	01/10/2019
2019	Octubre	\$53.000	01/11/2019
2019	Noviembre	\$53.000	01/12/2019
2019	Diciembre	\$53.000	01/01/2020
2020	Enero	\$53.000	01/02/2020
2020	Febrero	\$53.000	01/03/2020
2020	Marzo	\$53.000	01/04/2020
2020	Abril	\$53.000	01/05/2020
2020	Mayo	\$53.000	01/06/2020
2020	Junio	\$53.000	01/07/2020
2020	Julio	\$53.000	01/08/2020
2020	Agosto	\$53.000	01/09/2020
2020	Septiembre	\$53.000	01/10/2020

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	Octubre	\$53.000	01/11/2020
2020	Noviembre	\$53.000	01/12/2020
2020	Diciembre	\$53.000	01/01/2021
2021	Enero	\$53.000	01/02/2021
2021	Febrero	\$53.000	01/03/2021
2021	Marzo	\$53.000	01/04/2021
2021	Abril	\$53.000	01/05/2021
2021	Mayo	\$58.000	01/06/2021
2021	Junio	\$58.000	01/07/2021
2021	Julio	\$58.000	01/08/2021
2021	Agosto	\$58.000	01/09/2021
2021	Septiembre	\$58.000	01/10/2021
2021	Octubre	\$58.000	01/11/2021
2021	Noviembre	\$58.000	01/12/2021
2021	Diciembre	\$58.000	01/01/2022
2022	Enero	\$58.000	01/02/2022
2022	Febrero	\$58.000	01/03/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$ 2.359.300 M/Cte.

1.2. Por la suma correspondiente a la cuota extraordinaria del año 2019, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Mayo	\$85.000	01/06/2019

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: \$85.000 M/Cte.

1.3. Por la suma correspondiente a la cuota multa manual del año 2018, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Julio	\$50.000	01/08/2018

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: \$50.000 M/Cte.

1.4. Por la suma correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea de los años 2018 y 2019, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Abril	\$50.000	01/05/2018
2019	Mayo	\$50.000	01/06/2019

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: \$100.000 M/Cte.

1.5. Por la suma correspondiente a la cuota de parqueadero del año 2018, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Septiembre	\$9.000	01/10/2018

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: \$9.000 M/Cte.

TOTAL ADEUDADO: \$2.603.30 M/Cte.

1.6. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1. a 10. y, 14. a 45. del literal "B", desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

1.8. Niega mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en las pretensiones 11, 12 y 13 del literal "B" de la demanda, de conformidad con el art. 7º párrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

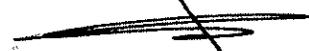
Se reconoce personería al abogado **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

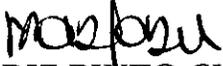
REF: Protección al Consumidor No. 5-2022-0160

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0161

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0164

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

71

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0167

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2022-0168

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Entrega de Inmueble No. 5-2022-0169

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en atención a las estipulaciones contenidas en el art. 69 de la Ley 446 de 1998 y en concordancia con el párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, el Juzgado,

RESUEVE:

Señalar la hora de las **7:30 A.M.** del día 6 del mes de mayo del año **2022**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la Diagonal 37 No 11-76 Apartamento 200 segundo piso en el barrio Rincón de Santafé de este municipio, en compañía de los interesados Sres. **MARLENE SANABRIA ESPAÑOL y OMAR RICARDO ORJUELA MORENO.**

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

6

005

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0170

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0176

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

RESUELVE

1º. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II-P.H.**, en contra de **DANIEL IGNACIO HEREDIA ALEJO**, así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2018 a 2022, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 11 a 13 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Mayo	\$38.000	01/06/2018
2018	Junio	\$50.000	01/07/2018
2018	Julio	\$50.000	01/08/2018
2018	Agosto	\$50.000	01/09/2018
2018	Septiembre	\$50.000	01/10/2018
2018	Octubre	\$50.000	01/11/2018
2018	Noviembre	\$50.000	01/12/2018
2018	Diciembre	\$50.000	01/01/2019
2019	Enero	\$50.000	01/02/2019
2019	Febrero	\$50.000	01/03/2019
2019	Marzo	\$50.000	01/04/2019
2019	Abril	\$53.000	01/05/2019
2019	Mayo	\$53.000	01/06/2019
2019	Junio	\$53.000	01/07/2019
2019	Julio	\$53.000	01/08/2019
2019	Agosto	\$53.000	01/09/2019
2019	Septiembre	\$53.000	01/10/2019
2019	Octubre	\$53.000	01/11/2019
2019	Noviembre	\$53.000	01/12/2019
2019	Diciembre	\$53.000	01/01/2020
2020	Enero	\$53.000	01/02/2020
2020	Febrero	\$53.000	01/03/2020
2020	Marzo	\$53.000	01/04/2020
2020	Abril	\$53.000	01/05/2020
2020	Mayo	\$53.000	01/06/2020
2020	Junio	\$53.000	01/07/2020
2020	Julio	\$53.000	01/08/2020
2020	Agosto	\$53.000	01/09/2020

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	Septiembre	\$53.000	01/10/2020
2020	Octubre	\$53.000	01/11/2020
2020	Noviembre	\$53.000	01/12/2020
2020	Diciembre	\$53.000	01/01/2021
2021	Enero	\$53.000	01/02/2021
2021	Febrero	\$53.000	01/03/2021
2021	Marzo	\$53.000	01/04/2021
2021	Abril	\$53.000	01/05/2021
2021	Mayo	\$58.000	01/06/2021
2021	Junio	\$58.000	01/07/2021
2021	Julio	\$58.000	01/08/2021
2021	Agosto	\$58.000	01/09/2021
2021	Septiembre	\$58.000	01/10/2021
2021	Octubre	\$58.000	01/11/2021
2021	Noviembre	\$58.000	01/12/2021
2021	Diciembre	\$58.000	01/01/2022
2022	Enero	\$58.000	01/02/2022
2022	Febrero	\$58.000	01/03/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$ 2.443.000 M/Cte.

1.2. Por la suma correspondiente a la cuota extraordinaria del año 2019, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Mayo	\$85.000	01/06/2019

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: \$85.000 M/Cte.

TOTAL ADEUDADO: \$2.528.000 M/Cte.

1.3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1. a 23. y, 27. a 46. del literal "B", desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

1.5. Niega mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en las pretensiones 24, 25 y 26 del literal "B" de la demanda, de conformidad con el art. 7º párrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

29

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0177

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

RESUELVE

1º. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II-P.H.,** en contra de **CHRISTIAN ANDRES JARAMILLO ZAPATA,** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2018 a 2022, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 12 a 14 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Febrero	\$9.214	01/03/2018
2018	Marzo	\$50.000	01/04/2018
2018	Abril	\$50.000	01/05/2018
2018	Mayo	\$50.000	01/06/2018
2018	Junio	\$50.000	01/07/2018
2018	Julio	\$50.000	01/08/2018
2018	Agosto	\$50.000	01/09/2018
2018	Septiembre	\$50.000	01/10/2018
2018	Octubre	\$50.000	01/11/2018
2018	Noviembre	\$50.000	01/12/2018
2018	Diciembre	\$50.000	01/01/2019
2019	Enero	\$50.000	01/02/2019
2019	Febrero	\$50.000	01/03/2019
2019	Marzo	\$50.000	01/04/2019
2019	Abril	\$53.000	01/05/2019
2019	Mayo	\$53.000	01/06/2019
2019	Junio	\$53.000	01/07/2019
2019	Julio	\$53.000	01/08/2019
2019	Agosto	\$53.000	01/09/2019
2019	Septiembre	\$53.000	01/10/2019
2019	Octubre	\$53.000	01/11/2019
2019	Noviembre	\$53.000	01/12/2019
2019	Diciembre	\$53.000	01/01/2020
2020	Enero	\$53.000	01/02/2020
2020	Febrero	\$53.000	01/03/2020
2020	Marzo	\$53.000	01/04/2020
2020	Abril	\$53.000	01/05/2020
2020	Mayo	\$53.000	01/06/2020

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	Junio	\$53.000	01/07/2020
2020	Julio	\$53.000	01/08/2020
2020	Agosto	\$53.000	01/09/2020
2020	Septiembre	\$53.000	01/10/2020
2020	Octubre	\$53.000	01/11/2020
2020	Noviembre	\$53.000	01/12/2020
2020	Diciembre	\$53.000	01/01/2021
2021	Enero	\$53.000	01/02/2021
2021	Febrero	\$53.000	01/03/2021
2021	Marzo	\$53.000	01/04/2021
2021	Abril	\$53.000	01/05/2021
2021	Mayo	\$58.000	01/06/2021
2021	Junio	\$58.000	01/07/2021
2021	Julio	\$58.000	01/08/2021
2021	Agosto	\$58.000	01/09/2021
2021	Septiembre	\$58.000	01/10/2021
2021	Octubre	\$58.000	01/11/2021
2021	Noviembre	\$58.000	01/12/2021
2021	Diciembre	\$58.000	01/01/2022
2022	Enero	\$58.000	01/02/2022
2022	Febrero	\$58.000	01/03/2022

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$ 2.564.214 M/Cte.

1.2. Por la suma correspondiente a la cuota extraordinaria del año 2019, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Mayo	\$85.000	01/06/2019

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: \$85.000 M/Cte.

1.3. Por la suma correspondiente a la cuota multa manual del año 2019, contenida en el certificado de deuda allegado.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Marzo	\$100.000	01/04/2019

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: \$100.000 M/Cte.

TOTAL ADEUDADO: \$2.749.214 M/Cte.

1.6. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1. a 26. y, 30. a 49. del literal "B", desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

1.8. Niega mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en las pretensiones 27, 28 y 29 del literal "B" de la demanda, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0185

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0186

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-00196
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

AG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0197

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Siete (7) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0198

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 24 de Marzo de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en el numeral 3, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues afirmo que el *interés remuneratorio se causa hasta cuando la obligación entre en mora, a partir de allí se deja de causar el interés remuneratorio y se causa el moratorio, razón por la cual, las pretensiones 2.1. y 2.2. se solicitaron como antes se expuso, y estas difieren de la tercera pretensión, pues tal causación tiene un corte en el tiempo, es decir, antes y después del diligenciamiento del pagaré*, circunstancia que aun cuando sea cierta, no se hizo mención alguna de la fecha desde cuando el deudor entro en mora, pues si la afirmación de la acusación es *antes y después*, esta sería ya cobrada con la pretensión "2.2", máxime cuando a voces de lo dispuesto en el inciso 3 del art 431 del C.G.P. omitió efectuar tal manifestación, lo que se corrobora en los hechos sobre la condiciones del mutuo realizado y que no se lograron esclarecer.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Handwritten mark

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0199

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Handwritten signature
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

0

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0207

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0004

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por éste Despacho Judicial, lo que evidencia la falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio, al Juzgado comitente **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.**

Por Secretaría procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

09

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

9

Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0005

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por éste Despacho Judicial, lo que evidencia la falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio, al Juzgado comitente **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Por Secretaría procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

6

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

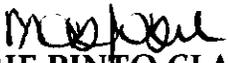
Soacha (Cund.) Siete (7) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0007

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y para los efectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo de 2022 (f. 24), so pena de ordenarse la devolución del Despacho Comisorio a comitente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13
HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO